Trelew, 29 de mayo de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: “C., G. del Carmen c/ P., F. N. s/ Incidente de aumento de cuota alimentaria en autos:10226/2020” (Expte. N° 745 - Año 2024 CAT), venidos a despacho a fin de dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto -en subsidio del recurso de revocatoria- y fundado por el Sr. F. N. P. mediante el escrito ID 1714340 (08/11/2024, 11:35 horas) contra la providencia de fecha 05/11/2024, concedido con efecto devolutivo el 20/12/2024 luego de rechazada la revocatoria planteada.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la resolución del 05/11/2025 el Juez de Primera Instancia hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y fijó la cuota provisoria de alimentos a cargo del Sr. F. N. P., en favor de su hijo S. G. P., en un 20% de los haberes ordinarios y extraordinarios, incluido el SAC y una vez realizados los descuentos de ley, que perciba como empleado en relación de dependencia, con un piso mínimo de $150.000. Asimismo y para el caso que no se encuentre trabajando en relación de dependencia estableció una cuota consistente en una suma mensual, consecutiva y fija de $150.000.

Contra dicha resolución el Sr. F. N. P. por escrito ID 1714340 (08/11/2024, 11:35 horas) interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El 28/11/2024 se corrió traslado a la contraria, el que fue contestado mediante ID 1746414 (04/12/2024, 08:49 horas).

Por ID 1760031 (15/12/2024, 19:56 horas) la Asesoría de Familia contestó la vista que se le confirió previo a resolver.

El 20/12/2024 el Juez de primera instancia resolvió no hacer lugar al recurso de revocatoria y concedió con efecto devolutivo la apelación interpuesta en forma subsidiaria.

II.- Llegados los presentes autos a esta instancia, mediante escrito ID 1894666 (05/05/2025, 19:50 horas) el Sr. F. N. P. manifestó que desiste del recurso de apelación oportunamente interpuesto.

Por lo expuesto, corresponde tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 05/11/2025, en virtud de lo manifestado en el escrito ID 1894666 (05/05/2025, 19:50 horas).

No quedando recurso pendiente de resolución, se procederá a la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado de origen.

III.- En virtud del desistimiento efectuado, las costas de esta Alzada se imponen al apelante (conf. art. 69 y 74, segundo párrafo, del C.P.C.C.).

En atención a cómo se resuelve la cuestión, la calidad, eficacia y extensión de los trabajos realizados, y el carácter en el que actuaran, se regulan los honorarios del Dr. D. C., letrado del apelante, en la suma equivalente al 0,35% y los de la Dra. R. A. D. R., letrada de la Sra. G. del C. C., en la suma equivalente al 0,6%, en ambos casos del proceso principal e incluido el plus procuratorio, con más el IVA si correspondiera (arts. 5, 6, 8, 13 y 46 de la Ley XIII Nro. 4).

En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) TENER por desistido del recurso de apelación interpuesto por F. N. P. mediante el escrito ID 1714340 (08/11/2024, 11:35 horas) contra la providencia de fecha 05/11/2024.

II) IMPONER las costas de esta Alzada, por las actuaciones útiles relativas a dicho recurso, al apelante.

III) REGULAR los honorarios del Dr. F. D. C. en la suma equivalente al 0,35% y los de la Dra. R. A. D. R. en la suma equivalente al 0,6%, en ambos casos del proceso principal e incluido el plus procuratorio, con más el IVA si correspondiera.

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

GUILLERMO N. WALTER
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 37 DE 2025 - SIF.- CONSTE.

PABLO D. SCHONHOFF
SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA